

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2011-00096

Asunto: Incorpora – Ordena remitir expediente digital

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente oficio aportado por el Juzgado 25 Civil Municipal de Medellín solicitando copia íntegra del expediente digital del radicado de la referencia como prueba decretada en el proceso 2016-01299. Igual solicitud, es presentada por la parte interesada en el radicado en mención. Así las cosas, se ordena remitir la prueba solicitada. Por la secretaria del despacho expídase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 111 _____

Hoy 11 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbb56996db5d9fc7183af7575d087dfed5e9decd58565980acc3c5293aedd59**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2016-00919-00

ASUNTO: INCORPORA – TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN POR AVISO -
ORDENA EXPEDIR DESPACHO COMISORIO

Se incorpora al expediente memorial que antecede, por lo que el despacho procede a tener en cuenta como dirección de notificación del señor PEDRO GUSTAVO VILLA BETANCUR, **la carrera 67ª # 99ª –21 segundo piso apto 201 del municipio de Medellín**, y en efecto como se evidencia en el archivo 10, el envío de notificación por aviso tuvo resultado efectivo, tal como se puede verificar a continuación:

ar

10ConstanciaEnvioReci....pdf



Certificación de gestión del envío No.1020031524713

Enviamos Comunicaciones S.A.S. empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación :

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1020031524713
Notificación judicial de acuerdo al artículo	De aviso 292
Juzgado	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Radicado	20160091900
Demandante(s)	MARCO ANTONIO VILLA BETANCUR
Demandado(s)	PEDRO GUSTAVO VILLA BETANCUR Y OTROS
Nombre del destinatario	PEDRO GUSTAVO VILLA BETANCUR
Dirección destinatario	CRA 67 A 99 A 21 SEGUNDO PISO 201 BARRIO CASTILLA
Ciudad/municipio destino	Medellín Antioquia
Fecha de la providencia	11/01/2022

RESULTADO	
Resultado efectivo	
Resultado obtenido	Entregado (Entregado).
Fecha/hora del resultado obtenido	12 May 2022
Observaciones	REcibe la hija.

VERIFICACIONES ADICIONALES	
Recibido por	Deisy Villa
Cédula	1088031331
Teléfono	3023667920

CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS	
ANEXO COPIA INFORMAL DE LA SOLICITUD DE COMISION Y AUTO QUE ORDENA COMISIONAR PARA ENTREGA DEL BIEN ADJUDICADO	

PRUEBA DE ENTREGA														
Envías.comunicaciones S.A.S. NT.300437188 Licencia MinTic.002498 - http://envias.com Sucursal Cra 87A #94-72, Medellín (Antioquia), Tel. 4 5208700 Ext.13. Cel. +57 315704653, Whapp. +57 315376430.						Notificación Orden de servicio 7			 Guía #1020031524713					
Ofic.	MED1		Creación:	11 May 2022 09:44		Orig.	Medellin (Antioquia)		Dest.	Medellin (Antioquia)				
Destino	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN				Artic.	292	Radic.	20160091900	Núm. P.	SUCESSION INTESTADA				
Envía	DANIEL PEDRAZA (MARCOS ANTONIO VILLA BETANCUR)				Céd/NR.	11282850232	Tel.	3503325539	Envía	CLL 18 A 81 52				
Destino	PEDRO GUSTAVO VILLA BETANCUR				Céd/NR.		Tel.		Destino	CRA 67 A 99 A 21 SEGUNDO PISO 281 BARRIO CASTILLA				
Contenido	ANEXO COPIA INFORMAL DE LA SOLICITUD DE COMISION Y AUTO QUE ORDENA COMISIONAR PARA ENTREGA DEL BIEN ADJUDICADO						Cód. Adic.							
Dimensiones	Al: 0 cms		An: 0 cms		Pr: 0 cms		Peso	200 g	Vr. declar.	\$50,000	Prima	\$500	Vr. total	\$10,100
Visita	1 DD / MM / AAAA / HORA		2 DD / MM / AAAA / HORA		3 DD / MM / AAAA / HORA		4 DD / MM / AAAA / HORA		5 DD / MM / AAAA / HORA					
Dir. Incorrecta	Dir. Incompleta		Difícil acceso		Rehusado		No reside		Desocupado		Fallecido			
Nombre	DEISY VILLA				12/05/2022				RECIBIÓ LA HIJA					
Envía	1 3023667920				1088031931									
Recibido a satisfacción	DD / MM / AAAA / HORA		Espacio para sellos											

En consecuencia y siguiendo las disposiciones del artículo 512 del Código General del Proceso, se ordena la entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N- 359286, ubicado en la carrera 67ª # 99ª – 19 del municipio de Medellín, bien referido en la sentencia de fecha octubre 19 de 2017 y 09 de marzo de 2018, que aprueba y corrige el trabajo de partición y adjudicación, entrega que deberá realizarse a a las señoras **ROSA ALBA VILLA BETANCUR y LUZ AMPARO VILLA BETANCUR.**

Expídase despacho comisorio a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS**, con amplias facultades, así como para allanar si fuera necesario, de conformidad con lo indicado en el artículo 112 y 113 del Código General del Proceso, a quien se libraré el exhorto con los anexos necesarios

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados. (subrayas del despacho)

Así mismo es pertinente, comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama

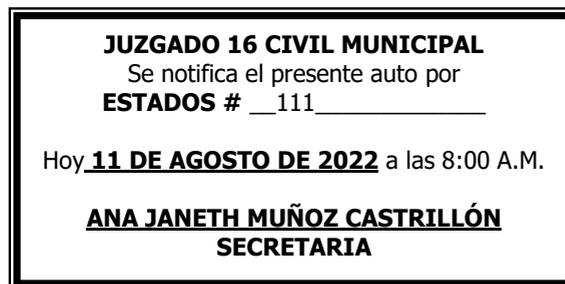
Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accefa324e9d1622512818e1cc71d1d9fd1a733c7fba0c8fb62f39b37a5a3f5c**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017-00397

Asunto: Fija agencias en derecho. Proceso verbal.

Procede el Despacho a fijar como agencias en derecho la suma de (\$2.000.000), equivalente a un salario mínimo, conforme lo establece el artículo 5 del acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDANTE**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandada, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$2.000.000
Honorarios al perito.	\$	\$1.667.000
TOTAL	\$	\$3.667.000

Firmado electrónicamente
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017-00397

Asunto: Aprueba costas. Fija honorarios perito.

Una vez fijada la liquidación de costas que antecede, **se aprueban las mismas**, de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se fijan como honorarios al perito OSCAR ANDRÉS CARRILLO MARTÍNEZ la suma de \$1.667.000 de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 1518 de 2002 (28 de agosto), Título VII Capítulo II (Tarifas), De LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, numeral 6.1.6, que remite a los artículos 36 y 37, que versan:

“6.1.6 Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este acuerdo”.

La carga de pagar dichos honorarios, corresponde a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 111
Hoy 11 DE AGOSTO de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e26900dcdf0e0a5e0164e9c36c798cd0a16daf17dbf4c244480ea053ec90a1f**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2018-00914-00

ASUNTO: NOMBRA CURADOR

Habiéndose incluido en el Registro Nacional de Emplazados a la citada señora **STELLA RESTREPO TORRES** y vencido el término del emplazamiento; siguiendo las disposiciones del artículo 47, ibídem; se hizo imperioso designarle Curador ad litem, los datos del curador designado son

DESIGNADO:	HUGO ALEXANDER MORENO PEREA
CORREO ELECTRÓNICO:	HUGOKILUA@HOTMAIL.COM

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que el cargo será ejercido de manera gratuita y deberá contener la advertencia de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: WhatsApp en el abonado telefónico 3104534860 o al correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

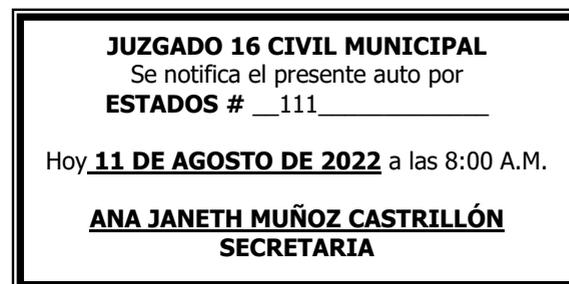
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586b2e496092748294b00d4a35f6338c65d62f8ff800dc19ce44ed8fbe9eb401**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-00606-00

ASUNTO. INCORPORA DESPACHO COMISORIO

Se incorpora al expediente el Despacho comisorio **Nro. 160 del 30 de julio de 2019**, devuelto por parte de la **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS**, sin diligenciar por cuanto el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. Documento que podrá ser solicitado vía chat al número que más adelante se indicará.

La anterior actuación se pone en conocimiento de las partes por el término de **cinco (5)** días para que hagan las manifestaciones a las que hubiese lugar de conformidad con el art. 40 del C.G.P.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7258756a04e3aef3fcf25bfccfb9e26cc745b2012a39b653606481c647bb83f**

Documento generado en 10/08/2022 12:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 05001-40-03-016-2019-01227-00

ASUNTO; Incorpora sin trámite

Se incorpora al expediente el despacho comisorio (archivo 11), sin embargo, no se le dará trámite por cuanto el mismo ya fue incorporado al proceso en auto del fecha 11 de agosto de 2021, tal como se evidencia en el archivo 04 de proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____111____</p> <p>Hoy 11 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da103ae30f9e8c7fe432668a0d03698a00addeeca1b2cff156ef34bb8ccdcf69c**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	ALBERTO DE JESÚS VARGAS GÓMEZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2020-00196-00
Interlocutorio	N°. 1096
Asunto	Termina proceso por PAGO TOTAL SIN auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De conformidad con el escrito allegado vía correo electrónico por la parte demandante y parte demandada solicitando se declare terminado el proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo incoado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de ALBERTO DE JESÚS VARGAS GÓMEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares peticionadas.

TERCERO: De los dineros que se encuentran depósitos a órdenes de este despacho Judicial, entréguese a la entidad demandante **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** la suma de **\$ 2.256.000**, conforme a lo manifestado en el escrito de terminación. Los dineros que excedan de dicha suma, o los que sean consignados

con posterioridad a este auto se entregaran a quien se le hicieron las retenciones. En firme el contenido de este auto fraccionar los títulos correspondientes.

CUARTO: Conforme lo establece el artículo 119 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a términos.

QUINTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

SEXTO: Disponiendo archivar el proceso efectuado lo anterior.

SEPTIMO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS No. 111

Hoy once (12) de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02acfee4e45a63b636fea67b97401691dd6c4375c1be36b81ea29b8f063caea**

Documento generado en 10/08/2022 12:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-00242

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se requiere al togado memorialista en representación de la accionada que aclare al despacho que tipo de requerimiento está solicitando se efectúe a la parte accionante BANCO DE DAVIVIENDA S.A. porque al revisar el expediente encuentra este despacho que el proceso terminó por pago del auto del 24 de noviembre de 2021 y por auto del 6 de diciembre de 2021 se ordenó la cancelación de la hipoteca y se exhortó a la Notaria 19 del Circulo de Medellín y se remitió el exhorto Nro. 180 del 15 de diciembre de 2021.

En tal sentido, se requiere a la parte solicitante para que aclare el objeto de su petición. De otra parte, se incorpora al expediente devolución del despacho comisorio Nro. 115 del 9 de diciembre de 2020 sin diligenciar allegada por el Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 111 _____

Hoy 11 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1acc75701b8c414ee61da20191665f26131364b7ce1575acb3c4a3cb82716**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2021-00281
Asunto: Incorpora – Solicitud Resuelta

De conformidad con el memorial que antecede, se le informa al togado memorialista que su solicitud ya fue resuelta dado que el día 15 de junio de 2022 tuvo lugar la remisión de la documentación solicitada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo Antioquia.

Oficio Inscripción Sentencia y Levantamiento de Medida Cautelar 05001-40-03-016-2021-00281-00

Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/06/2022 11:10

Para: documentosregistroturbo@Supernotariado.gov.co

<documentosregistroturbo@Supernotariado.gov.co>

CC: juridica@igga.com.co <juridica@igga.com.co>; Natalia Andrea Hernandez

<nhernan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

60SentencialImposicionServidumbreElectrica.pdf; 62AutoCorrigeSentencia.pdf; 64OficioSentenciaServidumbre.pdf; ConstanciaEjecutoria (1).pdf;

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
TURBO-ANTIOQUIA

En efecto, se pone en conocimiento la instrucción administrativa Nro. 05 allegada por la entidad oficiada para la radicación del oficio de forma física.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 111

Hoy 11 DE AGOSTO de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6be1778260ba8acbefd6108b0895ca42124a80c0ebd1bee31e11e51c037e05b**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00676-00

ASUNTO: FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **(\$ 3.200.000)** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	3.200.000
Gastos útiles acreditados	\$	
TOTAL	\$	\$ 3.200.000

Firmado electrónicamente
ANA YANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00676-00

ASUNTO: APRUEBA COSTAS, ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS DE EJECUCION, ACEPTA SUBROGACIÓN Y RENUNCIA PODER

Una vez fijada la liquidación de costas que antecede, se le impartirá su aprobación.

Así mismo, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "*Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que "*A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.*"

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, ésta agencia judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)" en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, las costas fijadas de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenando la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)** por las razones aducidas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: No se hace necesario oficiar por cuanto no se decretaron medidas cautelares.

CUARTO: ACEPTAR como subrogatorio legal de BANCOLOMBIA S.A al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A (FNG), en calidad de garante de las obligaciones de MUELLES Y MISCELANEAS A.A LTDA, hasta el monto de \$ 29.958.510 (archivo 27)

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, se tiene al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG)., como litisconsorte de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, téngase a la abogada CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA, para representar a la parte subrogatoria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., –F.N.G.–, en los términos conferidos en el poder conferido.

SEPTIMO: Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico, donde la abogada, ASTRID ELENA PÉREZ PEÑA, presenta escrito de renuncia de poder.

En consecuencia, se acepta la renuncia del poder que hace la abogada ASTRID ELENA PÉREZ PEÑA, apoderado de la parte demandante, de conformidad con la constancia que se anexa de que fue notificada dicha decisión conforme lo establece el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, es de advertir que únicamente tendrá efectos una vez se encuentre vencido el término de 5 días contados a partir de la presentación del respectivo memorial.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS Nro. _____ 111 _____</p> <p>Hoy, 11 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5443e28e2589e2a4f73ea5826f25688a45db06556a477f78b7e10d006fa30a55**

Documento generado en 10/08/2022 12:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00890-00

ASUNTO: Terminación Por Pago Total

PROVIDENCIA: Interlocutorio Nro. 1009

De conformidad con la solicitud elevada por la parte accionante, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P., el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **URBANIZACIÓN CIUDADELA DEL VALLE P.H.**, en contra de **YURLEDY PADIERNA LÓPEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría expídanse y envíense los oficios a los que haya lugar.

No obstante, se advierte que, en caso de que la medida cautelar haya recaiga sobre inmuebles, el oficio será enviado de manera electrónica a la oficina de registro correspondiente, sin embargo, ese envío solo tendrá efectos comunicativos. En razón a ello, se requiere al interesado para que realice la radicación de los documentos de manera física ante la entidad oficiada dando cumplimiento a lo establecido en la Instrucción Administrativa Nro. 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia De Notariado Y Registro.

Igualmente, deberá el interesado revisar los oficios y su dirección de envío a efectos de que pueda corroborar su efectiva radicación y, de ser el caso, realizar las solicitudes, correcciones o aclaraciones a las que haya lugar.

TERCERO: En el evento de que existan o llegaren a existir títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado como producto de medidas cautelares, se ordena su entrega a la parte demandada o quien haya sufrido la retención.

CUARTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

QUINTO: Se deja constancia de que al momento de la terminación no se encontraban memoriales de remanentes pendientes por resolver, ni embargo de remanentes informado a este despacho del cual se hubiera tomado nota.

SEXTO: Se ordena el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, sin embargo, en caso de requerirlos, se deberá aportar constancia del pago del arancel judicial respectivo.

SÉPTIMO: Se ordena archivar el proceso una vez efectuadas las anteriores disposiciones.

OCTAVO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 111

Hoy **11 de agosto DE 2022** a las 8:00 a.m.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485af50585f74adcb67f7fcd7f2dab64050f4461d3d54d91e93492359915b10**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00916-00

ASUNTO: TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

Se incorpora escrito de terminación del proceso por transacción aportado por la parte actora, por lo que procede el juzgado a impartir su aprobación por encontrarse en armonía con lo establecido en el Art. 312 del C. G del P.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por transacción del presente proceso incoado por **URIEL JIMÉNEZ MAYORGA** en contra de **CONECXYS S.A.S** y **WILTHON DE JESÚS MOSQUERA**.

SEGUNDO: De ser el caso, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se ordena expedir y enviar los oficios a los que haya lugar.

No obstante, se advierte que, en caso de que la medida cautelar haya recaiga sobre inmuebles, el oficio será enviado de manera electrónica a la oficina de registro correspondiente, sin embargo, ese envío solo tendrá efectos comunicativos. En razón a ello, se requiere al interesado para que realice la radicación de los documentos de manera física ante la entidad oficiada dando cumplimiento a lo establecido en la Instrucción Administrativa Nro. 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia De Notariado Y Registro.

Igualmente, deberá el interesado revisar los oficios y su dirección de envío a efectos de que pueda corroborar su efectiva radicación y, de ser el caso, realizar las solicitudes, correcciones o aclaraciones a las que haya lugar.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad a las disposiciones del artículo 312 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de acumulación de proceso, ni embargo de derechos litigiosos o remanentes pendientes por resolver.

QUINTO: En firme el presente proceso archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 111 _____ Hoy 11 de agosto DE 2022 a las 8:00 a.m. ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3019ea41f9e3735c20bbd24c89fbcff55be6a2bba925cfe87c6b74ea154eb0**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00942-00

ASUNTO: Terminación Por Pago Total

PROVIDENCIA: Interlocutorio Nro. 1125

De conformidad con la solicitud elevada por la parte accionante, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P., el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A** en contra de **BRAYAN ESTIVEN CASAS ISAZA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría expídanse y envíense los oficios correspondientes.

No obstante, se advierte que, en caso de que la medida cautelar haya recaiga sobre inmuebles, el oficio será enviado de manera electrónica a la oficina de registro correspondiente, sin embargo, ese envío solo tendrá efectos comunicativos. En razón a ello, se requiere al interesado para que realice la radicación de los documentos de manera física ante la entidad oficiada dando cumplimiento a lo establecido en la Instrucción Administrativa Nro. 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia De Notariado Y Registro.

Igualmente, deberá el interesado revisar los oficios y su dirección de envío a efectos de que pueda corroborar su efectiva radicación y, de ser el caso, realizar las solicitudes, correcciones o aclaraciones a las que haya lugar.

TERCERO: En el evento de que existan o llegaren a existir títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado como producto de medidas cautelares, se ordena su entrega a la parte demandada o quien haya sufrido la retención.

CUARTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

QUINTO: Se deja constancia de que al momento de la terminación no se encontraban memoriales de remanentes pendientes por resolver, ni embargo de remanentes informado a este despacho del cual se hubiera tomado nota.

SEXTO: Se ordena el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, sin embargo, en caso de requerirlos, se deberá aportar constancia del pago del arancel judicial respectivo.

SÉPTIMO: Se ordena archivar el proceso una vez efectuadas las anteriores disposiciones.

OCTAVO: Se acepta la renuncia a términos que realiza la parte accionante.

NOVENO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias que sean expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante el chat de la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realiza la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ee72bde227ac9a1a78a35a07d7ce6129b1ea5edb87ec0bb3a76e848aff5d3**

Documento generado en 10/08/2022 12:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01005-00

ASUNTO: Terminación Por Pago Total

PROVIDENCIA: Interlocutorio Nro. 1111

De conformidad con la solicitud elevada por la parte accionante, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P., el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA** en contra de **FELIPE RESTREPO VÉLEZ, EDWAR ANDRÉS LONDOÑO MEDINA, EFREN DE JESÚS LONDOÑO MEDINA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares por cuanto no fueron solicitadas ni mucho menos decretadas.

TERCERO: En el evento de que existan o llegaren a existir títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, se ordena su entrega a la parte demandada o quien haya sufrido la retención.

CUARTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

QUINTO: Se deja constancia de que al momento de la terminación no se encontraban memoriales de remanentes pendientes por resolver, ni embargo de remanentes informado a este despacho del cual se hubiera tomado nota.

SEXTO: Se ordena el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, sin embargo, en caso de requerirlos, se deberá aportar constancia del pago del arancel judicial respectivo.

SÉPTIMO: Se ordena archivar el proceso una vez efectuadas las anteriores disposiciones.

OCTAVO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias que sean expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante el chat de la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realiza la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>111</u></p> <p>Hoy <u>11 de agosto DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33df0f9e13723a48e6a10a577450f1aecc002fd6c6ab7c48b90f92d5c0352ed9**

Documento generado en 10/08/2022 12:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-01080

Asunto: Incorpora – Fija honorarios secuestre

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario escrito allegado por la Cámara de Comercio de Armenia acorde a la cual inscribieron la cancelación de la medida cautelar respecto del establecimiento de comercio FINCA HOTEL LA CASONA PAISA QUIMBAYA. De otro lado, se incorpora al expediente informe final del secuestre JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA el cual manifiesta haber hecho entrega del establecimiento de comercio en mención al señor FABIO DE JESÚS MARÍN GIL (interesado en el mismo).

Por otra parte, solicita se le fijen honorarios, en tal sentido, según el Acuerdo 1518 de 2002 (28 de agosto), Título VII Capítulo II (Tarifas), De LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, numeral 5, se le fijan 2 salarios mínimos mensuales al secuestre JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA. Y previo a reconocérsele los gastos aludidos deberá acreditarlos.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 111

Hoy 11 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e503653ed085e2572791b6756bf74a924f05d1a30050913d949c6ff0c3348aa**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01105-00

ASUNTO: DECRETA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA POR SOLICITUD DEL
ACCIONANTE

Se incorpora memorial presentado por el apoderado de la parte actora coadyuvado por su representado en el que solicita la terminación del presente proceso por desistimiento (archivo 20).

Ahora bien, solicita el interesado que no sea condenado en costas, sin embargo, su solicitud no podrá ser aceptada pues debe recordar que el extremo procesal pasivo ya fue notificado, presentó excepciones previas, de mérito y ha tenido una seria y activa participación en el proceso, por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 315 del C.G. del P., la condena en costas es totalmente procedente.

Así mismo, teniendo en cuenta el mismo fundamento normativo y que existe una medida cautelar decretada debidamente consumada, habrá de condenarse en perjuicios a la parte accionante, sin embargo, la exigibilidad de los mismos estará supeditada a que se demuestre un perjuicio real de su contraparte.

Corolario con lo anterior, de conformidad con los Arts. 314 y 315 del C. G del P., se procederá a decretar la terminación por desistimiento del presente trámite con las consecuencias a las que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento expreso de la presente demanda, desistimiento que produce los efectos consagrados en el Art. 314 del C. G. del P. y demás normas concordantes.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría expídanse y envíense los oficios correspondientes.

No obstante, se advierte que, en caso de que la medida cautelar haya recaiga sobre inmuebles, el oficio será enviado de manera electrónica a la oficina de registro correspondiente, sin embargo, ese envío solo tendrá efectos comunicativos. En razón a ello, se requiere al interesado para que realice la radicación de los documentos de manera física ante la entidad oficiada dando cumplimiento a lo establecido en la Instrucción Administrativa Nro. 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia De Notariado Y Registro.

Igualmente, deberá el interesado revisar los oficios y su dirección de envío a efectos de que pueda corroborar su efectiva radicación y, de ser el caso, realizar las solicitudes, correcciones o aclaraciones a las que haya lugar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte accionante en favor del demandado, costas que se liquidarán en la forma y términos establecidos en los Arts. 365 y siguientes del C.G. del P, a menos que la parte demandada asienta en exonerar de tal condena.

CUARTO: Condenar en perjuicios a la parte actora por la práctica de las medidas cautelares solicitadas. Perjuicios que, para ser cuantificados y reconocidos, deberán ser demostrados por la parte demandada en caso de que intente reclamarlos.

QUINTO: Se ordena la baja del sistema y el posterior archivo del expediente.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes o interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _111_____</p> <p>Hoy 11 de agosto DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd136defdde3c2b22687c118013ce122286810707b3d1a27cf5b58e32ade5a35**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01260-00

ASUNTO: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO Nro. 997

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro de la presente comisión para entrega de inmueble es preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que el despliegue del derecho de acción por la parte accionante conlleva más que la presentación de la demanda o solicitud, una serie de actos encaminados a obtener una decisión de fondo o un efectivo cumplimiento de la diligencia pretendida como en el caso de pruebas extraprocesales o comisiones como la del caso en particular.

Ahora bien, el presente asunto se trata de una solicitud de entrega de inmueble arrendado en virtud de lo establecido en el Art. 69 de la Ley 446 de 1998 y una conciliación extraprocesal aportada en la que se acordó la entrega del bien, por lo que se expidió un despacho comisorio para realizar la diligencia de entrega del inmueble, despacho comisorio sobre el que no hay constancia de su radicación ni mucho menos respuesta por parte de su destinatario.

En virtud de ello, en providencia notificada por estados del 11 de mayo de 2022 se le requirió previo a decretar desistimiento tácito para que procediera a manifiestar al juzgado el estado del despacho comisorio No. 178, es decir, si el inmueble objeto de restitución ya fue entregado o en qué estado se encuentra, sin embargo, ningún pronunciamiento hizo al respecto.

Requerimiento que se hizo según lo previsto en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, que ordena *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas**”*. -Negrilla fuera de texto-

Se resalta entonces que hasta la fecha la parte accionante ninguna actuación adelantó de cara al requerimiento realizado por el despacho ni se ha presentado alguna otra actuación que tuviera la virtualidad de interrumpir el término otorgado por el despacho.

Con fundamento en lo anterior y considerando que no se cumplió la carga impuesta a la parte actora en proveído mencionado, se declarará desistido tácitamente el presente trámite, sin lugar a condena en costas al no verificarse su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente trámite por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas toda vez que no se encuentran causadas.

TERCERO: Se ordena oficiar al juzgado comisionado para que proceda con la devolución del despacho comisorio en la etapa en la que se encuentre.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción. Lo anterior a solicitud del interesado y realizando el pago del arancel que se requiere.

QUINTO: Archívese el expediente previo su finalización en el sistema.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

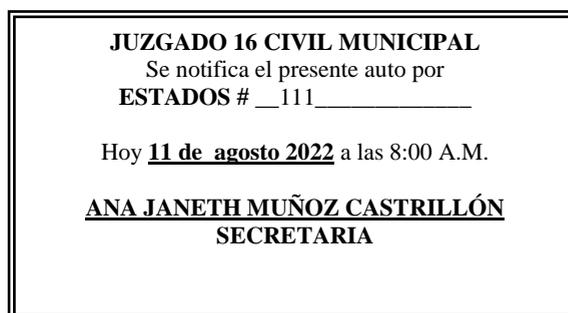
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecb82ea2e3699ad3f661a8bb53aba86b934f34412aac9aa67cf7cbc1bd9302a**

Documento generado en 10/08/2022 12:42:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00030-00

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE PREVIO A DECRETAR
DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisado el expediente encuentra el juzgado que en providencia que antecede se requirió a la parte accionante para que realizara acciones tendientes a notificar a la parte demandada so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

No obstante, encuentra el juzgado que el requerimiento no se ajusta a lo consagrado en el Art. 317 del C.G. del P., pues del cuaderno de medidas cautelares se observa que aún hay medidas cautelares decretadas pendientes de consumar.

Así las cosas, con el ánimo de avanzar en el presente trámite y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a consumar las medidas cautelares decretadas, solicitar unas nuevas o, en su defecto, realizar los actos pertinentes dirigidos a notificar a los demandados que aún no han sido notificados y aportar constancia de ello, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta

puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 111 _____</p> <p>Hoy 11 de agosto DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33174524d9c509a5a2554754a375037d20c42c627fcd46e89ec37fd3c0a7744c**

Documento generado en 10/08/2022 12:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00035-00

ASUNTO: Se accede a retiro de la demanda

Se incorpora solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte accionante (archivo 11), aduce en el escrito que su motivación es que el demandado cumplió con la obligación.

En este orden de ideas, dado que no se ha notificado al demandado, ni obra en el dossier evidencia del perfeccionamiento de las medidas, se accede al retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____111_____

Hoy **11 de agosto DE 2022** a las 8:00 a.m.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c524b71528da4ef671307772da31aeb0f6aa8ad07a723c2532bdf52a8034f34f**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00044-00

ASUNTO: ARCHIVA INTERROGATORIO

De conformidad al acta que antecede y teniendo en cuenta que le corresponde a la parte solicitante realizar las gestiones de notificación del solicitado a fin de que comparezca al interrogatorio, tal como se le indicó en el auto que admitió la prueba extraprocésal - interrogatorio de parte, y a la fecha se evidencia que la parte interesada no ha realizado las gestiones que la norma le indica, ni comparecieron a la audiencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo del presente trámite de **PRUEBA EXTRAPROCESAL - INTERROGATORIO DE PARTE**, por las razones ya indicadas.

Así mismo es pertinente, comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____111____

Hoy **11 de agosto DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0502c2a8f4c6a8f19cab2307d5b742e1630fa4b97f99104c98f6b5bfe31509b**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00065-00

ASUNTO: FIJA AGENCIAS EN DERECHO - PROCESO VERBAL SUMARIO.

Procede el Despacho a fijar como agencias en derecho la suma de (\$1.000.000), equivalente a un salario mínimo, conforme lo establece el artículo 5 del acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$1.000.000
Gastos útiles acreditados	\$	\$5.000
TOTAL	\$	\$1.005.000

Firmado electrónicamente
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00065-00

ASUNTO: aprueba costas

Una vez fijada la liquidación de costas que antecede, procede el despacho a **APROBAR**, las costas fijadas de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso. Asimismo, se incorpora al expediente acta de reparto de despacho comisorio. De igual modo, dado que la parte actora informa que el accionado entregó de manera voluntaria el inmueble objeto de restitución y en atención a que ya se había elaborado despacho comisorio se hace necesario ordenar la devolución del mismo. Por la secretaria del despacho líbrese el oficio respectivo.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 111 _____

Hoy **11 de agosto DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a6399c2ffcab81ad47a8319345020b7d86f339dad8375f2471688369e199d8**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado:2022-00066

Asunto: Incorpora – Requiere liquidadora

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente explicación allegada por la parte deudora según la cual la discrepancia entre los valores de la acreencia a favor del municipio de Medellín, así pues, señala que en el mes de diciembre del año 2021 laboró de manera temporal para el Municipio de Medellín y del salario devengado le descontaron la suma de \$193.826, pero destaca que no fue un pago al acreedor sino una retención por parte de éste.

En adición a lo anterior, informan que se le han pagado los honorarios provisionales a la liquidadora y se le dieron \$200.000 para notificaciones. Así pues, en memorial posterior allega la parte deudora paz y salvo suscrito por la liquidadora que refrenda sus afirmaciones. Y se aporta avalúo comercial del bien inmueble identificado con folio Nro. 001-689634 de propiedad de la deudora.

De otra parte, se accede a requerir a la liquidadora para que presente informe de inventarios con los datos actualizados de los bienes acreditados. Y se le reitera que debe cumplir lo requerido por auto del 26 de abril de 2022 en relación con la notificación a los acreedores.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 111 _____

Hoy 11 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2739dc3e657184a0b10caa53000bdc085cf31c0def3a1f2bb3caae403c6c4ba**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1115

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00098-00

ASUNTO: TERMINA ORDEN APREHENSIÓN

Se incorpora al expediente memorial presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante (archivo 21), mediante el cual solicita la terminación del proceso.

Ahora bien, frente a la solicitud que realiza la apoderada de dejar constancia de la vigencia de la obligación, se le indica que no es posible toda vez que el objeto es la aprehensión del vehículo, misma que está solicitando se levante.

Es importante indicar que en memorial que antecede se había ordenado la corrección del Despacho Comisorio, en cuanto a la placa del vehículo, en vista de que el mismo no fue enviado, se hará la claridad a la hora de levantar la orden de aprehensión.

Así las cosas, y como el objeto de la solicitud de aprehensión es la captura del rodante, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar judicialmente terminada la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena oficiar a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para efectos de levantar la orden de aprehensión sobre el Vehículo de **PLACA EGM208, SERVICIO**

PARTICULAR, MARCA CHEVROLET, MODELO 2018, LÍNEA EQUINOX, COLOR GRIS MERCURIO, se le aclara a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, que la identificación correcta del vehículo es la indicada en este auto y no como erróneamente se les había indicado en los **Despachos comisorios No. 11 del once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022) y No. 24 del ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)**. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

CUARTO: En firme la presente providencia archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

Finalmente, es menester comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 111 </u></p> <p>Hoy 11 de agosto DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedcce7ab76ec87a0f54ae81a3a95e8831d931d35c80bc5f18bebc0beaae36ae**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00117-00

ASUNTO: TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO Nro. 1150

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** es preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES

El despliegue del derecho de acción por la parte demandante, conlleva más que la presentación de la demanda, una serie de actos encaminados a obtener una sentencia favorable, los cuales, se proyectan "*en el proceso para formar esa serie que es el antecedente indispensable del fallo*"¹, siendo uno de ellos, la vinculación de la parte accionada al proceso para que ejerza su derecho de defensa.

Ahora bien, en el presente asunto la parte actora, en despliegue del derecho de acción, presentó demanda **EJECUTIVA** con el objeto de recaudar determinadas sumas de dinero, sin que a la fecha haya desplegado todas las actuaciones tendientes a tomar la decisión de fondo o impulsar el proceso.

Teniendo en cuenta ese supuesto, con el ánimo de darle celeridad al proceso, por auto notificado por estados del día 9 de junio de 2022, se le requirió para que "*adelante las actuaciones que considere pertinentes para impulsar las medidas cautelares ya decretadas, o notificar a la parte demandada*", sin que a la fecha haya realizado ninguna de las cargas procesales o se hubiera pronunciado al respecto.

Requerimiento que se hizo según lo previsto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que ordena "*cuando para continuar el trámite de la demanda,*

¹ BRISEÑO SIERRA, Humberto. Excepciones procesales. Coursillo impartido en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, en el mes de marzo de 1966.

*del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas**".* -Negrilla fuera de texto-

Igualmente, considera el despacho importante resaltar que durante este periodo de tiempo el demandante no realizó manifestación alguna respecto del cumplimiento del requerimiento o cualquier otra actuación de interés para el proceso, por lo cual se presume el desinterés en continuar con este trámite ejecutivo.

Con fundamento en lo anterior y considerando que no se cumplió la carga impuesta a la parte actora en proveído mencionado, se declarará desistida tácitamente la demanda, sin lugar a condena en costas al no verificarse su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Se ordena oficiar a las entidades a las que haya lugar.

No obstante, se advierte que, en caso de que la medida cautelar haya recaiga sobre inmuebles, el oficio será enviado de manera electrónica a la oficina de registro correspondiente, sin embargo, ese envío solo tendrá efectos comunicativos. En razón a ello, se requiere al interesado para que realice la radicación de los documentos de manera física ante la entidad oficiada dando cumplimiento a lo

establecido en la Instrucción Administrativa Nro. 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia De Notariado Y Registro.

TERCERO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de acumulación de proceso, ni embargo de derechos litigiosos o remanentes pendientes por resolver o del que ya se hubiera tomado nota.

CUARTO: De ser el caso, se ordena la devolución a quien sufrió las retenciones de los dineros que producto de las medidas cautelares decretadas fueran consignadas a ordenes de este juzgado.

QUINTO: Sin condena en costas toda vez que no se encuentran causadas.

SEXTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción.

SÉPTIMO: Archívese el expediente previo su finalización en el sistema.

OCTAVO: Finalmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante el chat de la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realiza la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 111

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86f404e4eb4f4b8581922739382dd19be9861696b50af1e7659c634809227ca**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)**

Radicado: 2022-00132

Asunto: ARCHIVA EXPEDIENTE

En atención a que el día cinco (5) de julio de 2022 no se llevó a cabo la audiencia programada, por inasistencia de las partes, incluida la parte interesada, sin que ninguna excusa presentare, se procede al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____111_____

Hoy 11 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c256f91a08ae266907a0f6899c75c836184b433c1b87c6b33d35cc7b5464c767**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00139-00

ASUNTO: INCORPORA – REQUIERE DEUDOR PARA PAGO DE HONORARIOS

Se incorpora al expediente Inventario de activos y pasivos presentado por la liquidadora, mismos a los cuales aún no se les dará trámite, toda vez que no se encuentran cumplidos todos los requisitos del artículo 564 del Código General del Proceso (archivos 20 y 21).

De otro lado se incorpora al expediente cuenta de cobro presentada por la liquidadora, mediante la cual solicita el pago de sus honorarios provisionales. (archivo 22).

En consecuencia, se requiere al deudor para que realice el pago de los honorarios fijados en la providencia que dio apertura al trámite liquidatorio que acá nos convoca y proceda a realizar la consignación a cualquiera de las cuentas relacionadas por la liquidadora en el memorial que acá se incorpora.

Igualmente, se requiere a la liquidadora para que de manera extraprocesal gestione directamente con el deudor en insolvencia el pago de dichos honorarios, y proceda de conformidad a su nombramiento a dar cumplimiento a las funciones encomendadas.

Así mismo es pertinente, comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de->

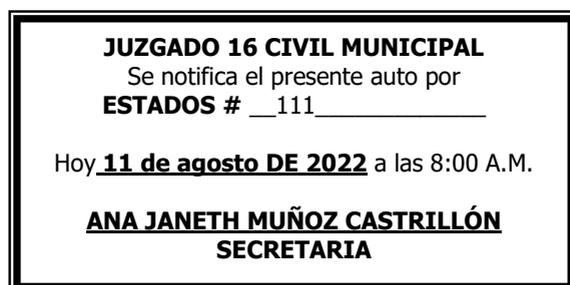
Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17af739348bb8b13f54f48eec4a1bb8c28e80eb838018b5cc5d5ad43355cf0b**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2022-00160-00

Asunto: Incorpora y requiere parte demandante

Se incorpora al expediente memorial allegado por la apoderada de la parte demandante a través del cual acredita en envío de la notificación electrónica de los demandados IVÁN MAURICIO BEJARANO VALDÉS, NESTOR ANTONIO TORRES MEJÍA y GELMAN FABIÁN CARDONA CARMONA (archivo 15, 16 y 17) Sin embargo, no aportó prueba de que las notificaciones fueron efectivamente entregadas en los correos destinatarios. Igualmente deberá acreditar que el correo utilizado para el demandado Iván Mauricio Bejarano, si sea el del demandado, dado que no se enseña del contrato de arrendamiento

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____111_____

Hoy 11 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

Secretaria

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aceb9ae2ca6aecf7c476b435c73eff3ffb46bd964f7ad526a7b4da179c29e407**

Documento generado en 10/08/2022 01:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2022-00176-00

Asunto: Terminación por pago total de la obligación

Providencia: Interlocutorio Nro. 1057

De conformidad con la solicitud elevada por la parte accionante cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P., el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** en contra de **CARLOS ARTURO MEZA PEREZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: Sin lugar a levantamiento de medidas cautelares por cuanto no fueron decretadas.

TERCERO: En el evento de que existan o llegaren a existir títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado como producto de medidas cautelares, se ordena su entrega a la parte demandada o quien haya sufrido la retención.

CUARTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

QUINTO: Se deja constancia de que al momento de la terminación no se encontraban memoriales de remanentes pendientes por resolver, ni embargo de remanentes informado a este despacho del cual se hubiera tomado nota.

SEXTO: Se ordena el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, sin embargo, en caso de requerirlos, se deberá aportar constancia del pago del arancel judicial respectivo.

SÉPTIMO: Se ordena archivar el proceso una vez efectuadas las anteriores disposiciones.

OCTAVO: Aceptar la renuncia a términos y ejecutoria que presenta la parte accionante, respecto al demandado, dado que se aportó constancia de envío de notificación, el término de ejecutoria se mantendrá vigente.

NOVENO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante chat de la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____111_____</p> <p>Hoy 11 de agosto DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN _____ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428ba9678c09535b2b43a5b23bb155bbb2733c6cf763ecfb08ce9e1ecb9287fb**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00181-00

ASUNTO: FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.288.955** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	1.288.955
Gastos útiles acreditados	\$	14.000
Total	\$	1.302.955

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00181-00

ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente liquidación del crédito aportada por la parte actora. En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No es del caso oficiar a cajeros consignantes o pagadores lo aquí decidido toda vez que a la fecha no se han decretado medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 111
Hoy **11 de agosto DE 2022** a las 8:00 A.M.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a792f6a55746442c8aef7b53bd5aaf7894df2248f05dfec44d071c71e09ef9**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00183-00

ASUNTO: NO ADMITE REFORMA EXTEMPORÁNEA

Se incorpora al expediente solicitud de reforma a la demanda presentado por la parte actora, solicitud que no será acogida de cara a los siguientes argumentos:

Respecto a la reforma de demanda establece el art. 93 del C.G del P. en su parte pertinente:

"ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

(...) (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Se desprende de la literalidad de la norma que el extremo procesal activo cuenta con un término perentorio para presentar una reforma de demanda, esto es, máximo, hasta el día en que sea fijada la audiencia inicial.

Así pues, para este caso en particular, como lo advierte el mismo interesado en su solicitud, se tiene que ya se encuentra fijada audiencia inicial (archivo 21), por lo que se desprende de manera clara la improcedencia de la solicitud de reforma por haber sido extemporánea.

Ahora bien, indica el actor que la providencia no se encuentra ejecutoriada, no obstante, dicha interpretación se torna totalmente fuera de contexto pues ninguna aclaración en ese sentido hace el legislador, por el contrario, se indica con plena claridad que es hasta tanto se fije dicha diligencia. Sumado a ello, debe resaltarse que no se presentó solicitud alguna que pretendiera la declaratoria de falencias, ilegalidad o invalidez respecto a ese auto y que impidiera su ejecutoria.

Bajo estos presupuestos, como se anticipó en párrafos anteriores, considera el juzgado que la solicitud se tornó extemporánea, no pudiendo el apoderado accionante pretender revivir términos judiciales con interpretaciones como la que señala en su escrito, se recuerda entonces el principio de perentoriedad de los términos judiciales cuya regulación se encuentra en los Arts. 2 y 117 del C.G. del P.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias que sean expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante el chat de la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___111_____</p> <p>Hoy 11 de agosto DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71880cbb68ae1bac7b2387bbe3d8c762aa65a71a2101e7f8c97446b03925e3f**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1152

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00209-00

ASUNTO: TERMINA ORDEN APREHENSIÓN

Se incorpora al expediente memorial presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante (archivo 12), mediante el cual solicita la terminación del proceso.

Así mismo se incorpora documento allegado por la Policía Nacional – Metropolitana del Valle de Abura – CAI SANTA LUCIA (archivo 11), mediante el cual informa la captura y deja el vehículo de placas **ZZW39E** a disposición

Así las cosas, y como el objeto de la solicitud de aprehensión es la captura del rodante, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar judicialmente terminada la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena oficiar a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para efectos de levantar la orden de aprehensión sobre el Vehículo de **PLACA ZZW39E, SERVICIO PARTICULAR, MARCA BAJAC, MODELO 2019, LÍNEA BOXER CT 100 MT, COLOR GRIS GRAFITO.** Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

TERCERO: El referido vehículo debe ser entregado a la parte solicitante, alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por **MOVIAVAL S.A.S**, conforme se indicó en la orden de aprehensión comunicada previamente a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), comunicada mediante Despacho comisorio Nro. 27 del ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CUARTO: En firme la presente providencia archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

Finalmente, es menester comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>

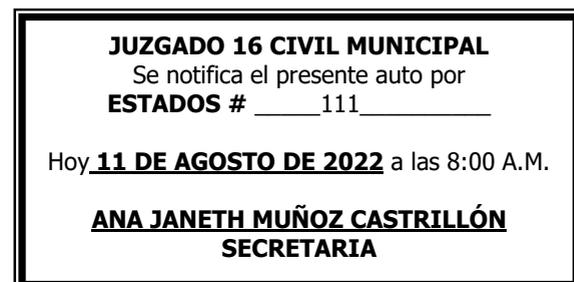
Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d0a65ffcaf30945a7cdb9a36ff627bd4789c417df0217889df813af750f289**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00210-00

ASUNTO: INCORPORA CONTESTACIÓN – NO DA TRAMITE TODAVÍA – RECONOCE PERSONERÍA

Se incorpora al expediente escritos de contestación de la demanda allegados dentro del término oportuno por **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA** y los señores **WILYVAN HORACIO SUAREZ JIMENEZ** y **LUIS HEMEL VERGARA RAMIREZ**, mediante apoderados judiciales, sin embargo, toda vez que se presentó llamamiento en garantía y que no se ha integrado el contradictorio con todos los demandados, aún no se le dará el trámite correspondiente.

En consecuencia, una vez se encuentre integrada la Litis con todos los extremos procesales como lo es el llamado en garantía y se encuentre vencido el término de traslado, se procederá con los tramites subsiguientes.

Se reconoce personería para actuar en representación de por **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA** a la abogada **ELEINA MILENA MONTOYA MORENO** y para los señores **WILYVAN HORACIO SUAREZ JIMENEZ** y **LUIS HEMEL VERGARA RAMIREZ** al **ABOGADO ANDRÉS FELIPE AGUILAR AGUILAR**, esto conforme los poderes especiales aportados.

Así mismo es pertinente, comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de->

consideren necesarias en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____111_____

Hoy **11 de agosto DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2896bea71256c1a9dac03e0517255090b7ed510cb41348c0ca020a04854e9566**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00222

Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal de notificación electrónica remitida al accionado al correo pipe_2292@hotmail.com acreditado en el memorial en estudio , ahora bien, aunque se autoriza la dirección electrónica, se debe requerir a la parte actora para que aporte en archivo independiente la constancia postal aportada toda vez que al haberla unido al memorial que la antecede y con la prueba del correo no permite visualizar la existencia de anexos.

De otro lado, una vez revisado el expediente, encuentra el juzgado que la medida de embargo de salario decretada y comunicada por oficio Nro. 1044 del 18 de mayo de 2022 remitida el día 10 de junio de 2022 no aparece perfeccionada porque consultado el empleado encargado del manejo de títulos informa que no hay títulos judiciales a disposición para el proceso de la referencia. En tal sentido, se hace necesario requerir a la parte actora para que o bien solicite nuevas cautelas, si ese fuera su deseo o para que proceda con la notificación a la parte accionada.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>111</u> Hoy - 11 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0808754b62476a05f7fc6405b6c1e40b571da0eb9386b95a883a87e901f3ebdd**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00228-00

ASUNTO: Terminación Por Pago Total

PROVIDENCIA: Interlocutorio Nro. 1017

De conformidad con la solicitud elevada por la parte accionante, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P., el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **LAS BUSETICAS S.A.S.** en contra de **MARCIALID MADRIGAL GIRALDO** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría expídanse y envíense los oficios a los que haya lugar.

No obstante, se advierte que, en caso de que la medida cautelar haya recaiga sobre inmuebles, el oficio será enviado de manera electrónica a la oficina de registro correspondiente, sin embargo, ese envío solo tendrá efectos comunicativos. En razón a ello, se requiere al interesado para que realice la radicación de los documentos de manera física ante la entidad oficiada dando cumplimiento a lo establecido en la Instrucción Administrativa Nro. 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia De Notariado Y Registro.

Igualmente, deberá el interesado revisar los oficios y su dirección de envío a efectos de que pueda corroborar su efectiva radicación y, de ser el caso, realizar las solicitudes, correcciones o aclaraciones a las que haya lugar.

TERCERO: En el evento de que existan o llegaren a existir títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado como producto de medidas cautelares, se ordena su entrega a la parte demandada o quien haya sufrido la retención.

CUARTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

QUINTO: Se deja constancia de que al momento de la terminación no se encontraban memoriales de remanentes pendientes por resolver, ni embargo de remanentes informado a este despacho del cual se hubiera tomado nota.

SEXTO: Se ordena el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, sin embargo, en caso de requerirlos, se deberá aportar constancia del pago del arancel judicial respectivo.

SÉPTIMO: Se ordena archivar el proceso una vez efectuadas las anteriores disposiciones.

OCTAVO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____111_____

Hoy **11 de agosto DE 2022** a las 8:00 a.m.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac3b710d850fe7c43404fff8197c40bbf69cbc11e9f834e48da586f20d4e53f**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00229-00

ASUNTO: INCORPORA - ORDENA INCLUIR EN REGISTRO DE EMPLAZADOS –
INCORPORA – NOMBRA NUEVO ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA

Se incorpora constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la usucapión (archivo 050).

Así las cosas, se corrobora por parte del juzgado que ya ha sido incorporada la constancia de publicación del edicto emplazatorio respecto a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien (archivo 36) y la constancia de la instalación de la valla en el bien objeto de usucapión cumpliendo con los requisitos de ley (archivo 35).

En consecuencia, dado que se han cumplido cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 7 del art. 375 del C.G de P, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión de la valla y de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** en la base de datos dispuesta para tal efecto.

Por otro lado, se incorpora memorial presentado por la vinculada por pasiva quien comunica la denuncia presentada en contra del demandante y del demandado y aporta prueba de la notificación de nombramiento realizada respecto del abogado nombrado en amparo de pobreza (archivo 051), documentos que son puestos en conocimiento de las partes y que podrán ser solicitados vía chat del juzgado.

Por otro lado, se incorpora memorial presentado por el abogado en amparo de pobreza en el que pretende excusarse de su nombramiento (archivos 052 y 053).

En razón a ello, se acepta la excusa presentada y se nombra como nuevo abogado(a) en representación del señor **LUIS FELIPE POSADA ECHAVARRIA** a quien se le reconoció amparo de pobreza al abogado **LUIS MIGUEL BETANCUR SOTO**, con T.P Nro. 324966 del C. S de la J., quien se localiza en el correo electrónico: LUISMIBETANCUR@GMAIL.COM.

Comuníquese su designación, advirtiéndole que el mismo será de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los **tres (3) días siguientes** a la notificación que se le haga del presente auto, si no lo hiciera podrá incurrir en las sanciones enunciadas en el Art. 154 del C.G del P. y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 111 </u> Hoy 11 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 A.M. <u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be592971feea5d1e410b216fdb05501a9e1e84c9a471dd52ca2c72a5df5f04d5**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00267-00

ASUNTO: Incorpora y requiere parte demandante, previo comisionar

Conforme a los archivos (12-13, 14 y 15 cuaderno medidas), se incorpora al expediente la constancia de inscripción de la medida cautelar sobre el vehículo de PLACAS MTY-577, respuesta que puede ser visualizada en el siguiente enlace o solicitarla vía WhatsApp en el número que se indica al final de este auto.

[12RespuestaSecretariaMovilidadSabaneta.pdf](#)

[14RespOficioSecretariaMovilidad.pdf](#)

Así las cosas, previo a comisionar para la diligencia de secuestro, se requiere a la parte actora para indique el lugar de circulación del rodante.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____111_____

Hoy 11 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdab9db247bd553be72cfbe022f523308c47986dd91de4494389d7a8c6eff61d**

Documento generado en 10/08/2022 12:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2022-00267-00

Asunto: Incorpora y requiere parte demandante

Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico donde la parte demandante adjunta la constancia de la notificación realizada a las demandadas; JULIANA GÓMEZ SALAZAR y NURY PATRICIA SALAZAR. (archivo 08 expediente), a través de medios electrónicos.

Así las cosas y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que, aporte prueba de que el contenido de los anexos remitidos con la notificación de las demandadas, o se evidencie de lo adjuntado el auto que libra orden de pago y copia de la demanda y los anexos, toda vez que no existe certeza de que efectivamente se haya enviado los documentos del traslado de la demanda (copia de la demanda y copia del auto que libra orden de pago), ya que no se muestra que los mismos se adjuntaron, en caso negativo, deberá realizar nuevamente el trámite de la notificación.

08MemorialNotificacion (6).pdf - Adobe Acrobat Reader DC (64-bit)

Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Inicio Herramientas 08MemorialNotifica... 08MemorialNotifica... x

73,5%

Archivos adjuntos

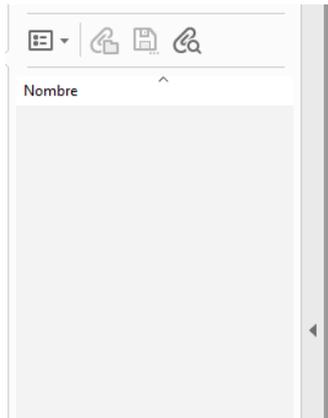
Nombre

@-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	360158
Emisor	judicial@altabufete.com
Destinatario	julisalazar_5@hotmail.com - JULIANA GOMEZ SALAZAR
Asunto	NOTIFICACIÓN DEMANDA EJECUTIVA RAD. 05001-40-03-016-2022-00267-00 JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Fecha Envío	2022-06-23 16:00
Estado Actual	Lectura del mensaje



@-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	360159
Emisor	judicial@altabufete.com
Destinatario	nurysalazar2418@hotmail.com - NURY PATRICIA SALAZAR
Asunto	NOTIFICACIÓN DEMANDA EJECUTIVA RAD. 05001-40-03-016-2022-00267-00 JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Fecha Envío	2022-06-23 16:00
Estado Actual	Lectura del mensaje

Así las cosas, cumplido el requerimiento arriba indicado, se continuará conforme al trámite que por Ley corresponda.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____111____

Hoy 11 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

Secretaria

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba232dec2e644c8ff6b09faabc72f918e3689006aeaca92a15b6e7d31224b37c**

Documento generado en 10/08/2022 12:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00328

Asunto: Incorpora – Resuelve solicitud – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se le informa al togado memorialista que al expediente no ha sido allegada respuesta alguna por parte de la secretaria de movilidad de Medellín al oficio de embargo Nro. 640 del 1 de abril de 2022 remitido al correo notimedellin.oralidad@medellin.gov.co desde el día 21 de abril del corriente año. En tal sentido, se requiere que indague ante la oficiada lo ocurrido con la orden en mención y de ser el caso radique de manera física el oficio aludido e informe a este juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____111_____

Hoy 11 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb72aa4dd19430e66acd345e9bb9fda53e3e0e7550b6b981f9813c6fd62caff**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2022-00328

Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente acreditación para dependencia judicial de la parte accionante a la empresa RED JUDICIAL. Asimismo, se incorpora solicitud de seguir adelante la ejecución. De otro lado, una vez revisado el dossier encuentra este juzgado que el demandado DIEGO LUIS VELÁSQUEZ ZAPATA se tuvo notificado por auto del 26 de mayo de 2022 desde el 16 de mayo del presente año.

No obstante, una vez revisado de nuevo la gestión de notificación se percata este juzgado que la citación para la diligencia de notificación personal no quedó bien realizada porque le está indicando a la parte demandada que la comparecencia a notificarse personalmente es de manera virtual, cuando ello no es así. En tal sentido, se requiere a la parte actora para que lleve a cabo de nuevo la citación en los términos que contempla el artículo 291 del Código General del Proceso.

Así pues, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 111

Hoy 11 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff02199c91f70a67213aae172c05f471cd9eebac2fe5d05961285fbabdd70c73**

Documento generado en 10/08/2022 12:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00373

Asunto: Incorpora - Ordena remitir auto abogado

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente correo enviado al abogado en amparo de pobreza nombrado al demandado JOAQUÍN DARÍO BOTERO PÉREZ. Ahora bien, pese a que el accionado le remitió comunicación al abogado DANIEL ALARCÓN HERNÁNDEZ al correo DANIELALARCON1520@HOTMAIL.COM se observa que no le adjuntó el auto de su nombramiento. Por tal motivo, en aras de darle celeridad al proceso, de manera oficiosa, el juzgado ordena remitirle por la secretaría del despacho la notificación virtual al abogado en mención.

Por otra parte, se incorpora al expediente constancia de inscripción de demanda en el folio de matrícula Nro. 001-413102. Y, edicto de emplazamiento publicado el día domingo 24 de julio de 2022 en el periódico El Colombiano emplazando al demandado JOAQUÍN DARÍO BOTERO PÉREZ y a las demás personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir. Sin embargo, no se observa que se hayan singularizado los linderos del bien a prescribir. Por tal motivo, se requiere que se repita el emplazamiento corrigiendo lo anterior.

Finalmente, se incorpora al plenario respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro acorde a la cual el bien inmueble objeto de usucapión con folio Nro. 001-413102 proviene de propiedad privada y el actual propietario es una persona natural.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 111

HOY, 11 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5630591d41fda0a2e8f850afacc5c88a9987cecb61ed1905a6966513eccb1480**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1204

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00429-00

ASUNTO: INADMITE REFORMA DEMANDA

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se inadmite la presente reforma de demanda, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

1. De conformidad con el numeral 1 del artículo 84 del Código General del proceso, deberá aportar el correspondiente poder para representar a los nuevos demandantes, poder que deberá cumplir con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados*".
2. Indicará si el monto solicitado por daño moral para los nuevos demandantes, se acompasa con los topes enseñados para familiares de víctima no mortal que establece la H. Corte Suprema de Justicia como guía en la liquidación de tales daños. De ser así, indicará la fuente. De lo contrario, explicará cuales son las circunstancias que ameritan un mayor valor.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente reforma de demanda.

SEGUNDO: De no subsanar la demanda dentro del término indicado, se procederá a rechazar la misma.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

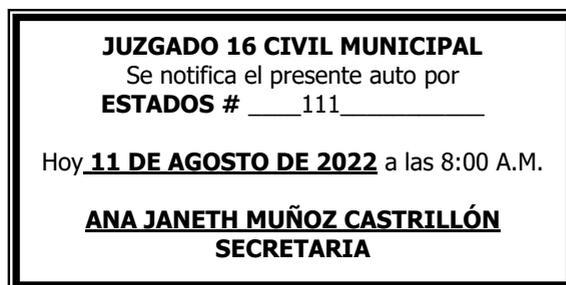
NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78654fb28c154891fd35918c3c15affdd38234f48fc82abc70d6b55ba91f7d2**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00436-00

ASUNTO: INCORPORA CONSTANCIA– INCORPORA CONTESTACIÓN –
RECONVENCIÓN IMPROCEDENTE – REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se incorpora al expediente constancia de inscripción de la demanda (archivo 24).

Igualmente, se incorporan escritos de contestación y demanda de reconvención allegados de manera oportuna por el apoderado del demandado señor **HILDEBRANDO CASTAÑO SOTO** (archivos 25 y 26), no obstante, aún no se le dará trámite hasta que se dé cumplimiento a los demás trámites exigidos en el auto admisorio de conformidad al artículo 375 Código General del Proceso, se encuentre integrado el contradictorio con todos los demandados y se encuentre vencido el término de traslado.

Los documentos podrán ser solicitado vía chat de manera oportuna al número de contacto que más adelante se indicará.

No se hace necesario reconocer personería, por cuanto la misma se realizó en auto que antecede.

Paralelamente, respecto a la reconvención presentada por el demandado, se advierte al interesado que de conformidad con los Art. 371 y 391 del Código General del Proceso, y por tratarse de una demanda verbal sumaria, la demanda de reconvención se torna improcedente.

En razón a ello, se abstiene el juzgado de tramitar dicha demanda.

De otro lado, se requiere a la parte demandante a fin de que proceda con la notificación de los otros demandados y dé cumplimiento a las demás cargas

procesales exigidas en el auto admisorio de conformidad al artículo 375 Código General del Proceso. Por otra parte, se incorpora al expediente respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 111

Hoy **11 DE agosto DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8874599bf078e234e5ee2c732e8bd067b8d378232b973b0376d2dc7ccac78e1**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



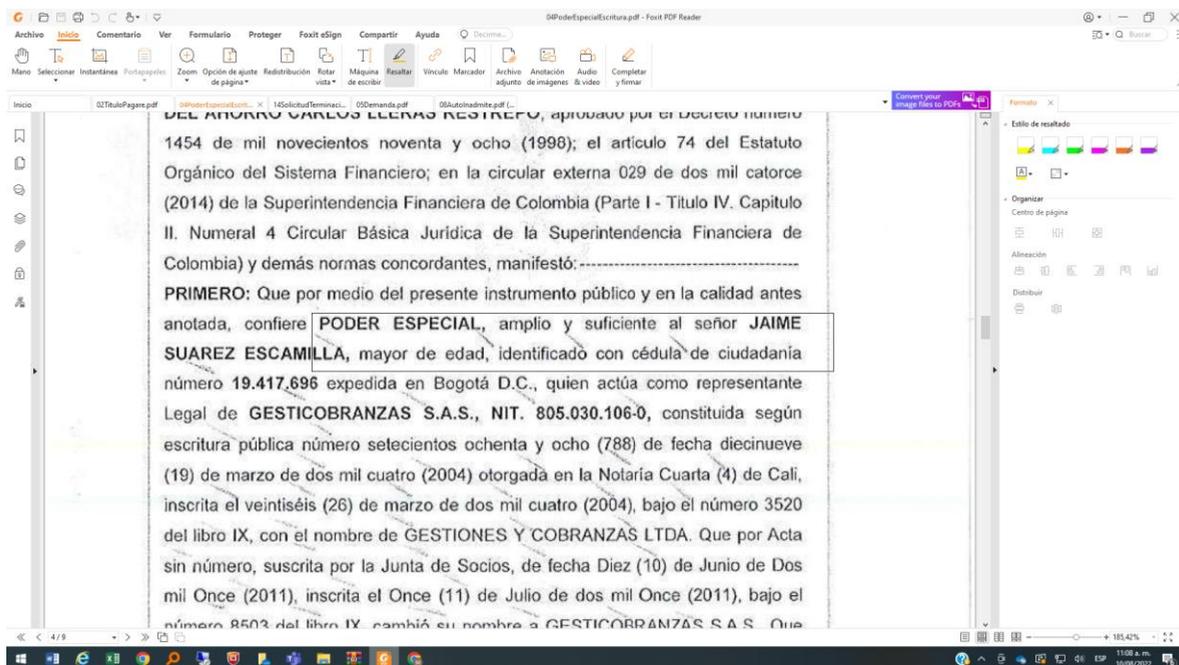
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00447-00

ASUNTO: REQUIERE PREVIO A TERMINACIÓN

Se requiere a la parte actora previo a decretar la terminación del proceso, para que aporte poder al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** y con facultad para recibir, dado que el que muestra el proceso, es al señor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**



NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _111_____

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 a.m.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2bb76c8697358f9ad4a97c05c3bd013e5446399d0824aa6fef9b0e22305e1c**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00480-00

ASUNTO: Terminación Por Pago Total

PROVIDENCIA: Interlocutorio Nro. 1146

De conformidad con la solicitud elevada por la parte accionante, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P., el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **MARIA MAGNOLIA CHAVES ZAPATA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría expídanse y envíense los oficios a los que haya lugar.

No obstante, se advierte que, en caso de que la medida cautelar haya recaiga sobre inmuebles, el oficio será enviado de manera electrónica a la oficina de registro correspondiente, sin embargo, ese envío solo tendrá efectos comunicativos. En razón a ello, se requiere al interesado para que realice la radicación de los documentos de manera física ante la entidad oficiada dando cumplimiento a lo establecido en la Instrucción Administrativa Nro. 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia De Notariado Y Registro.

Igualmente, deberá el interesado revisar los oficios y su dirección de envío a efectos de que pueda corroborar su efectiva radicación y, de ser el caso, realizar las solicitudes, correcciones o aclaraciones a las que haya lugar.

TERCERO: En el evento de que existan o llegaren a existir títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, se ordena su entrega a la parte demandada o quien haya sufrido la retención.

CUARTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

QUINTO: Se deja constancia de que al momento de la terminación no se encontraban memoriales de remanentes pendientes por resolver, ni embargo de remanentes informado a este despacho del cual se hubiera tomado nota.

SEXTO: Se ordena el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, sin embargo, en caso de requerirlos, se deberá aportar constancia del pago del arancel judicial respectivo.

SÉPTIMO: Se ordena archivar el proceso una vez efectuadas las anteriores disposiciones.

OCTAVO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias que sean expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante el chat de la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realiza la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 111

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 a.m.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee587933f8bdfce3f674507f75bb4a6ab73ed0085f76aebf7bc64229b2831da**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00487-00

ASUNTO: Auto incorpora- pone conocimiento

Se incorpora al proceso el escrito allegado por la parte demandante, en la que indica que desiste de practicar la medida sobre el embargo del usufructo en el inmueble con matrícula inmobiliaria No 157-28962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, solicitud a la cual no se le imprime trámite alguno por cuanto la medida no fue decretada. Ver archivo 02 cuaderno medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___111___</p> <p>Hoy 11 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9b14866f61f6d077a8a97c7d17b2cb29d24f788025290da5530c3607626e4b**

Documento generado en 10/08/2022 12:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2022-00487-00

Asunto: Incorpora y requiere parte demandante artículo 317 cgp

Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico donde la parte demandante indica que realizó la notificación al demandado en la dirección electrónica : camilo9@hotmail.com y Emiliana.osorio5@gmail.com

Así las cosas y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que, aporte prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico de la entidad demandada y aporte prueba de que efectivamente se haya enviado los documentos del traslado de la demanda (copia de la demanda y copia del auto que libra orden de pago), en caso negativo, deberá realizar nuevamente el trámite de la notificación.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para notificar en debida forma a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar prueba de ello, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____111_____</p> <p>Hoy 11 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6895e30dc3ac0a7ed982011dec5091108f436488b237343ee8a88b3c5cfaa428**

Documento generado en 10/08/2022 12:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00627-00

ASUNTO: NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO Nro. 1186

Estudiada la demanda que por reparto correspondió a este Despacho, encuentra esta judicatura que el documento allegado como base del recaudo ejecutivo no abastece las exigencias legales para prestar mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por las razones que se exponen a continuación:

CONSIDERACIONES

El Artículo 422 el C.G. del P. establece que para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas es preciso que el documento aportado reúna determinadas características que en nuestro estatuto procedimental se traducen en que la obligación contenida en el título sea ***clara, expresa y actualmente exigible que consten en documentos que provengan del deudor...***

De la **claridad** puede desprenderse que los elementos constitutivos de la obligación y sus alcances emerjan con toda perfección de la lectura misma del título, sin que se necesiten esfuerzos de interpretación para esclarecer, por ejemplo, a la orden de quién se debe pagar el valor adeudado.

Que sea la obligación **expresa** implica que se manifieste con palabras, quedando constancia usualmente escrita y de forma inequívoca, la obligación, de ahí que las obligaciones implícitas o presuntas, salvo que la ley disponga lo contrario, no son demandables por vía ejecutiva.

Con relación a que la obligación sea **actualmente exigible**, en términos de la Corte Suprema de Justicia: "*La exigibilidad de una obligación, es la calidad que la coloca en situación de pago solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es por tratarse de una obligación pura y simple y ya declarada*", o cuando estando sometida a plazo o condición, el plazo se ha cumplido o ha acontecido la condición.

Así las cosas, para esta judicatura, el documento aportado como base de ejecución **(pagaré)** no contiene una obligación ejecutable al tenor de lo consagrado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, lo anterior atendiendo a que la determinación de su fecha de vencimiento y el pago de las cuotas o instalamentos pactados no se armonizan.

Pues bien, en el título aportado se observa en una de sus casillas la fecha de vencimiento final que corresponde al **3 de diciembre de 2021**. Paralelamente, en la cláusula segunda de ese documento se indica que la obligación será cancelada en instalamentos sucesivos mensuales pagaderos la primera cuota el **6 de enero de 2018** y que las demás cuotas serían canceladas "*por periodos Mensuales, a partir de la fecha*". Se relata igualmente que el título no tiene fecha de creación, pero se indicó que el desembolso fue el **6 de diciembre de 2017**.

Nótese entonces que, ante la falta de determinación precisa de las cuotas mensuales, corresponde al intérprete calcular cuántas cuotas totales son, hecho que podría realizarse, sin embargo, efectuando ese cálculo conforme las indicaciones plasmadas en el pagaré se daría una ambigüedad que no que no puede dejar pasar por alto esta dependencia judicial pues, si las cuotas mensuales se iniciarían el 6 de enero de 2018, la fecha final de la última cuota a cancelar tendría que ser un día 6, lo que no concuerda con la fecha fina de vencimiento que según la misma literalidad del título es el 3 de diciembre de 2021.

Así las cosas, corroborados estos presupuestos y considerando que el proceso ejecutivo debe partir de la certeza de la existencia de la obligación y sus características básicas como la fecha de vencimiento para el pago de la misma, considera el Despacho que es imperativo negar el mandamiento ejecutivo deprecado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: SE NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO DEPRECADO en la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

TERCERO: Se dispone **Archivar** las presentes diligencias una vez quede en firme la presente decisión.

CUARTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___111_____

Hoy **11 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 a.m.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5623a119596b303abd3a8e4b0b24c082e339a241252400798fcc86cfa2c9cdf**

Documento generado en 10/08/2022 12:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>